

RESOLUCIÓN	
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 1

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2023
(09 DE MAYO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 2079 DE 2021 EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)

En uso de sus facultades conferidas en el Acuerdo Municipal 016 de 2005 y el Acuerdo de Junta Directiva 007 de 2005 especialmente en su artículo 17 y,

Considerando:

1. Que el artículo 1 de la Constitución consagra que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general”*.
2. El artículo 82 de la Constitución Política, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
3. Asimismo, el artículo 288 de la carta señala:
“(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”
4. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo.
5. De otro lado, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
6. Que la Corte Constitucional en sentencia T-772 de 2003, le señala a la Administraciones la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho. Que es necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo.
7. Que la Corte Constitucional en la citada providencia resalta que las políticas, programas o medidas estatales cuya ejecución se convierta en una fuente de pobreza para los afectados, y que no prevean mecanismos complementarios para contrarrestar en forma proporcionada y eficaz dichos efectos negativos, resultan injustificables a la luz de los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y a las obligaciones internacionales del país en materia de promoción de los derechos económicos, sociales, culturales, así como a la luz del principio constitucional del Estado Social de Derecho y sus diversas manifestaciones a lo largo de la Carta.

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

RESOLUCIÓN	
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 2



8. Que por lo mismo, el diseño y la ejecución de tales políticas, programas o medidas, en su versión actual, constituyen un desconocimiento del deber estatal de erradicar las injusticias presentes y mejorar las condiciones de vida de la población, dado su carácter intrínsecamente regresivo, no encuentra soporte alguno en el marco constitucional instaurado en Colombia a partir de 1991.

9. Que por lo anterior, el diseño e implementación de las medidas destinadas a la protección del espacio público deberán tener en cuenta el contexto en el cual se van a aplicar a la par que deben garantizar la efectiva realización de los derechos de quienes se vean cobijados por aquellas

10. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones ", el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento del siguiente fin, entre otros:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su desmontaje al uso común, (...)."

11. Que mediante el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compilado en los artículos 2.2.3.1.1. y siguientes disposiciones relativas a la protección del Espacio público y estándares urbanísticos. .

12. Que el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional No. 555 de 2017 "Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", determina los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

13. Que el artículo 139 ídem, define el espacio público como: "el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

14. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos, las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
CÓDIGO	PÁGINA 3	

15. Que el artículo 140 ibídem corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional No. 555 de 2017, señala los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

16. Ahora, que con el Acuerdo Municipal 016 de 2004 a través del cual se crea el Banco inmobiliario del Municipio de Floridablanca, se determinó en el artículo 4° de las "Funciones" el numeral 4° sobre "Inmuebles municipales y espacio público" y específicamente en el numeral 4.2 sobre ESPACIO PÚBLICO lo siguiente: *"EL banco inmobiliario del Municipio de Floridablanca en representación del municipio, velará por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1504 de agosto 4 de 1998 y en las normas que sobre el particular establezca el estado colombiano."*

17. Que, el Decreto No. 087 de 2006 de Marzo 24 de 2006 contiene las disposiciones establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT unificado del Municipio de Floridablanca, el cual determina en el *Capítulo 2: Objetivos y Estrategias. Artículo 14° Objetivos y Estrategias de Largo Plazo. Son objetivos y estrategias de largo plazo del POT como de obligatorio cumplimiento en la vigencia del POT de Floridablanca, los cuales deberán mostrar las características de las acciones a realizar en el territorio municipal, los siguientes: 4. Velar por la calidad del espacio público definiendo su función, complementando los espacios existentes y buscando un diseño armónico, agradable y amable para sus usuarios.*

18. Que el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, establece:

"ARTÍCULO 51. Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona.

PARÁGRAFO lo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, las entidades territoriales reglamentarán la implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma.

19. Que esta disposición señalada establece dos condiciones específicas para su aplicación, la primera que cualquier urbanización, unidad inmobiliaria cerrada, barrio o desarrollo de propiedad horizontal, que a la expedición de la ley cuente con elementos instalados en espacio público para la seguridad, y la segunda, que corresponde a la existencia de un proceso de restitución de espacio público, presupuestos necesarios para el inicio del trámite que permita concertar con el Banco inmobiliario de Floridablanca un plan de administración y cuidado del mismo para mejorar las condiciones de seguridad, situación sobre la que se aclara que los procesos de restitución incluyen acciones pedagógicas y procesos de hechos notorios entre otros.

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

RESOLUCIÓN	
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 4

20. Que atendiendo lo establecido en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, se hace necesario reglamentar en el Banco inmobiliario de Floridablanca la implementación de la norma en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Esta resolución tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, respecto de la implementación de planes de administración y cuidado del espacio público del municipio de Floridablanca, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad en zonas que cuenten con elementos instalados en el espacio público por parte de las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal y que se encuentren destinados a su seguridad en el momento de expedición de la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITUDES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los sujetos determinados en el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, debidamente constituidos en Juntas de Acción Comunal, propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas, asociaciones y comités de vecinos y organizaciones comunitarias reconocidas con personería jurídica, que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán presentar una propuesta ante el Banco inmobiliario de Floridablanca con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona, la cual se denominará "Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público", PACEP, quien decidirá mediante acto administrativo si acepta o no dicha propuesta.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA ESTUDIO DEL PACEP. El interesado deberá presentar su solicitud con los siguientes documentos:

1. Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público que debe contener como mínimo:
 - Identificación del polígono entendido como el conjunto de elementos de espacio público, sobre el cual se desarrolla la propuesta del PACEP.
 - Indicación de las condiciones de seguridad que se pretende atender y la acción o acciones específicas para cada una de ellas en virtud del PACEP.
 - Identificación de los elementos para la seguridad ubicados sobre espacio público y prueba de su existencia antes de la vigencia de la Ley 2079 de 2021.
 - Propuesta para mejorar las condiciones de seguridad de la zona, que permita el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público a todos los ciudadanos.
 - Las obligaciones a cargo de la comunidad que permitan evidenciar la manera en que serán asumidos los gastos que se generen a partir de la implementación del PACEP, esto incluye la acreditación, garantía y soporte de los recursos económicos con los cuales se pagarán los gastos en que se incurran por cuenta del PACEP.
 - Análisis del impacto social, ambiental, urbanístico y de seguridad, que produciría el PACEP tanto al interior del polígono definido en el plan, como en las áreas y comunidades adyacentes al plan.

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

2. Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces de la persona jurídica que presenta el PACEP, expedido por la autoridad legal competente, de máximo 30 días calendario desde su fecha de expedición.

3. Acreditar interés de la comunidad del sector objeto del PACEP, con copia del acta de asamblea de propietarios, afiliados, o asociados en la cual se demuestre una decisión de aprobada por las mayorías establecidas en los estatutos y/o normas de organización de las personas jurídicas solicitantes.

4. Registro fotográfico que dé cuenta de los elementos instalados en el espacio público destinados a su seguridad, debidamente enumerados y determinando su ubicación específica.

5. Declarar bajo la gravedad de juramento que no conoce de la existencia de acciones populares, de tutela ni de ningún otro proceso judicial, en trámite o en firme, que ordenen la restitución del espacio público objeto del PACEP.

ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITE Y ANÁLISIS. Presentada en debida forma la solicitud de PACEP, esta se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, revisando que contenga todos los requisitos señalados en el artículo tercero de la presente resolución.

Cuando la propuesta de PACEP no contenga la totalidad de los requisitos exigidos, este se devolverá al solicitante, para que sea subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles (no prorrogables) siguientes a la notificación de la comunicación en la que se señalen los requisitos, documentos o ajustes requeridos.

Con la documentación y requisitos presentados en debida forma, el PACEP dispondrá la realización de una visita técnica documentada que permita evidenciar, validar y emitir un diagnóstico social, técnico y jurídico, sobre los bienes de uso público que se pretenden incluir en el PACEP, determinando sus usos, áreas y condiciones físicas. Dicha visita deberá realizarse en conjunto con el solicitante en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la validación y aprobación de los requisitos.

De la documentación completa presentada por el solicitante y del diagnóstico técnico, jurídico y social proferido por el PACEP, se remitirá copia al administrador o administradores del espacio público, junto con la solicitud y demás documentos aportados por el solicitante, con copia a la siguiente entidad:

- ❖ Las Inspecciones de Policía del municipio.

Parágrafo Primero: La Inspecciones de Policía deberán determinar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, la existencia en relación a procesos policivos adelantados por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes muebles, a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público motivo de solicitud del PACEP.

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE DEL PACEP ANTE EL ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. Para efectos de la autorización respectiva del PACEP, el Banco inmobiliario de Floridablanca tendrá 15 días hábiles para pronunciarse sobre la viabilidad o inviabilidad y las recomendaciones para el PACEP.



ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
CÓDIGO	PÁGINA 6	

Cuando sean varios elementos de espacio público con diferentes administradores, previamente a la expedición del proyecto de acto administrativo, se deberá realizar un comité o mesa, coordinado desde la dirección el BIF, para poder determinar sobre qué predios se puede autorizar o no el PACEP.

Parágrafo 1. Cuando el PACEP verse o incluya bienes de interés cultural o se localicen en sectores de interés cultural se deberá informar a la casa de la cultura o la entidad competente según sea el caso, quienes contarán con 15 días para pronunciarse sobre la viabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. PARÁMETROS MÍNIMOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA EL PACEP.

El articulado del acto administrativo que autorice el PACEP, deberá contener como mínimo con los siguientes parámetros:

El acto administrativo que conceda el PACEP deberá contener manifestación expresa que, con la expedición del mismo, el Banco inmobiliario de Floridablanca no adquiere relación o vínculo alguno, con las empresas de vigilancia, contratistas o trabajadores vinculados por la organización solicitante. El PACEP no podrá versar sobre bienes de uso público que sean objeto al momento de la presentación de la solicitud de acciones populares y de tutela en trámite o en firme, que ordenen la restitución del espacio público. Las solicitudes que tengan por objeto este tipo de bienes de uso público serán rechazadas.

Deberán consagrarse causales de terminación del PACEP, tales como: 1) Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo; 2) Por pérdida de la personería jurídica de la organización comunitaria. 3) Cuando la organización cambie de naturaleza jurídica, dejando de ser comunitaria. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PACEP, luego de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, o por mandato judicial. 6) Cuando mediante acto administrativo o contrato se dé inicio a una alianza público privada - APP que involucre el predio o predios incluidos en el PACEP. 7) Cuando mediante acto administrativo, se determine que el predio o predios objeto del PACEP sean requeridos para realizar proyectos de planificación o gestión urbana aprobados por la autoridad competente. 8) Cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico sobre los bienes de uso público incluidos en el PACEP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES DE SEGURIDAD. La oficina de convivencia ciudadana del municipio de floridablanca o la secretaria del interior del municipio de floridablanca, emitirá un documento con el análisis de las condiciones de seguridad del sector objeto de la solicitud ante el PACEP, con relación a la identificación de los factores y conductas que generan situaciones de inseguridad y, a su vez, con las acciones pertinentes y conducentes que, desde su competencia, permitan la atención de las problemáticas, factores de riesgo y delitos que afectan las condiciones de seguridad en el sector.

ARTÍCULO OCTAVO. EXPEDICIÓN DEL PACEP. Verificada la solicitud, los requisitos, el pronunciamiento enviado por el administrador o administradores del espacio público objeto de solicitud, el PACEP expedirá, dentro del término de 45 días hábiles desde el momento de la radicación

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
CÓDIGO	PÁGINA 7	

en debida forma, el acto administrativo que resuelva la solicitud sobre el plan de administración y cuidado del espacio público —PACEP.

En caso de que el administrador o administradores del espacio público no consideren viable la autorización del PACEP, este deberá informar las razones de su negativa y será sustento para resolver la solicitud.

En caso de que las Inspecciones de Policía del municipio no se pronuncien en los términos establecidos en el presente decreto, se entenderá que se considera viable la propuesta, sin perjuicio de las correspondientes sanciones disciplinarias.

El acto administrativo que resuelva la solicitud será objeto de recursos de conformidad con los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y deberá notificarse en los términos de los artículos 65 y subsiguientes de la misma Ley.

ARTÍCULO NOVENO. PLAZO DEL PACEP. El PACEP estará vigente mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgado, o hasta cuando el Banco inmobiliario de Floridablanca requiera el espacio público para desarrollos de carácter institucional o de beneficio general del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO. COORDINACIÓN, DIVULGACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PACEP:

Le corresponde al Banco inmobiliario de Floridablanca la coordinación y divulgación del acto administrativo que autoriza la ejecución del PACEP. En tal sentido, deberá informar al interesado, al administrador o administradores del espacio público, La alcaldía del municipio de floridablanca sobre el contenido del acto administrativo, para lo cual deberá remitir copia del mismo.



El Banco inmobiliario de Floridablanca como la autoridad local correspondiente del espacio público, tendrá a cargo el seguimiento a la ejecución del PACEP, con la finalidad que coadyuven desde sus competencias a la verificación del pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y garanticen la protección y conservación del espacio público, así como la adopción de medidas tendientes a prevenir hechos que perturben la convivencia en el municipio de floridablanca.

Parágrafo: El Banco inmobiliario de Floridablanca, deberá incluir dentro de su portal web institucional, la identificación de los PACEP expedidos en los espacios públicos objeto de su administración, georreferenciando e identificando los Bienes de Uso Público sobre los cuales se expidió el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN O LIMITACIONES. El presente acto administrativo que autoriza la implementación del PACEP, garantizará que sobre los bienes de uso público objeto del mismo, no se desmejoren las condiciones de accesibilidad y disfrute del espacio público, garantizando siempre, el uso, goce y disfrute colectivo de los espacios públicos objeto del PACEP, No se permite aprovechamiento económico de los bienes de uso público objeto del PACEP.

En ningún caso, se permitirá la instalación de elementos nuevos o adicionales que restrinjan, limiten o prohíban el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público. El PACEP no legaliza construcciones o instalación de elementos que requieran licencia.

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 8	

Cualquier ajuste o modificación de los elementos existentes instalados en el espacio público objeto del PACEP, deberá ser establecido en el respectivo acto administrativo de expedición del PACEP y se deberá realizar de conformidad con lo establecido por el Banco inmobiliario de floridablanca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PACEP. La persona jurídica facultada para la ejecución deberá garantizar que en todo momento los espacios públicos se mantengan en las mismas o mejores condiciones físicas vigentes al momento de la expedición de la autorización del plan de administración y cuidado del espacio público — PACEP.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación. Ordenar al profesional del área de sistemas publicar la presente resolución en la página web del Banco inmobiliario del Municipio de Floridablanca y en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.

Se emite en el municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, a los 09 días del mes de Mayo de 2023.


JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCIA
 Director General

Proyectó: Héctor Andrés Penagos Herrera
Abg. Contratista.

Revisó: Abg. Chabely Paola Florez Cepeda
Secretaria General y Administrativa.

Revisó aspectos Jurídicos: Giovanni Duran
Abg. Externo.

ELABORÓ CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------